

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: AUTO EFECTÚA REQUERIMIENTO A JUZGADO DE ORIGEN:
Proceso Ordinario Laboral promovido por ALBA AUSECHA DE MOLANO
contra UGPP. Radicación No. 19-001-31-05-003-2019-0149-01.**

Estando a Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que no hay claridad sobre el trámite impartido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en relación con el envío del expediente de Nulidad y restablecimiento del derecho, que en principio adelantó el extremo activo, en contra de la UGPP y que se ordenó remitir a la oficina de reparto, para que fuera asignado a los Juzgados Laborales del Circuito de Popayán, según providencia del 2 de abril de 2018 (archivo titulado “(217)2019-149 ALBA AUSECHA DE MOLANO – UGPP”, págs. 98-103, expediente digital de 1ra instancia).

En consecuencia, es necesario acudir a las facultadas oficiosas para decretar pruebas en segunda instancia, previstas en el artículo 83 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, para efectos de establecer los trámites surtidos por la Jurisdicción Ordinaria Laboral, una vez recibido el expediente y objeto de reparto.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de

este proveído, CERTIFIQUE con destino a esta Corporación, lo siguiente:

1. Si el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca remitió el expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en principio adelantó el extremo activo, en contra de la UGPP, de acuerdo a lo ordenado por dicho Tribunal en providencia del 2 de abril de 2018 que declaró la falta de jurisdicción, y si por reparto le correspondió el conocimiento al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán - Cauca (archivo titulado: “(217)2019-149 ALBA AUSECHA DE MOLANO – UGPP”, págs. 98-103, expediente digital de 1ra instancia).

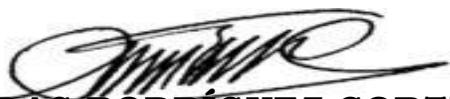
2. En caso afirmativo, CERTIFIQUE qué trámite se le dio a dicho proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, para lo cual deberá anexar las providencias correspondientes que sustenten su respuesta.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo ordenado, por Secretaría, **LÍBRESE** en forma inmediata el oficio respectivo, advirtiendo, ante el incumplimiento de lo ordenado y en el plazo estipulado, se incurrirá en desacato de orden judicial, y en consecuencia se procederá a la imposición de las sanciones legales.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **REGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS